

En Buenos Aires, a los Nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor don Luis R. Banghi y los señores Ministros, Doctores don Rodolfo G. Valenzuela, don Tomás D. Barrios, don Felipe Santiago Pérez y don Arturo Fernández;

y Considerando:

- 1º) Que la ley N° 13.644, reglamentaria del art. 91, última parte, de la Constitución Nacional, impone a esta Corte Suprema la constitución de los tribunales de enjuiciamiento de los magistrados de la justicia nacional.
- 2º) Que, con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4 y 19 de la ley mencionada, se hace necesario designar los señores ministros que en número de tres formarán la Sala que conocerá de las demandas que se formaren respecto de los magistrados de referencia.
- 3º) Que a falta de disposición legal que establezca el modo de efectuar la designación correspondiente, el Tribunal considera que en razón de la naturaleza e importancia de las funciones que incumblen a dicha Sala, debe presidirla el señor Presidente de la Corte Suprema.
- 4º) Que para la designación de los Ministros que han de integrar la Sala mencionada, los que presidirán los Tribunales de enjuiciamiento y sus sustitutos, sobre los cuales tampoco existe disposición legal, esta Corte adopta el procedimiento del sorteo excluyéndose de la designación al señor Presidente de la Corte Suprema.
- 5º) Que el art. 4 de la ley 13.644 faculta a esta Corte Suprema para fijar la jurisdicción de los tribunales de enjuiciamiento de los magistrados del interior, a cuyo efecto, con arreglo a los términos del precepto, corresponde atribuirles competencia en función de la distancia.
- 6º) Que esta facultad lleva implícita la de establecer el número de organismos que deben constituirse y la zona en que cada uno habrá de actuar, como única manera posible de determinar con antelación su competencia en la forma que lo requiere la ley.

7º) Que a ese fin os de imperiosa conveniencia la adopción de un procedimiento que reduzca en la medida de lo posible la desintegración de las Cámaras respectivas y facilite el funcionamiento de los Tribunales de enjuiciamiento referidos.-

8º) Que se hace así patente la ventaja de la división del país en dos grandes zonas correspondientes, la primera, a los magistrados integrantes y dependientes de las Cámaras Federales de Córdoba, Paraná, Rosario, Tucumán y de la Cámara de Apelaciones de los Territorios del Norte, y la segunda, a los magistrados integrantes y dependientes de las Cámaras Federales de Bahía Blanca, La Plata, Mendoza y de la Cámara de Apelaciones de los Territorios del Sur. Se procederá por sorteo a la designación de los cuatro Presidentes de las Cámaras de Apelación de la primera zona que integrarán el respectivo Tribunal de enjuiciamiento.-

Resolvieron:

1º) La Sala del art. 19 de la ley 13.644 se constituirá con el señor Presidente de la Corte Suprema y los señores Ministros de ésta que se designen por sorteo.-

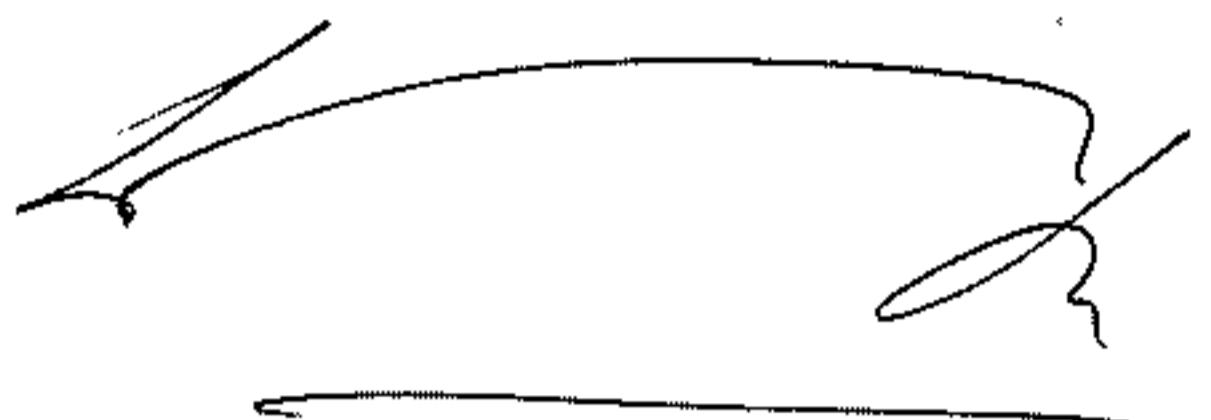
2º) El Tribunal de enjuiciamiento de los magistrados de la Capital Federal será presidido por el Ministro de la Corte Suprema, o su sustituto, e integrado por los presidentes de las Cámaras de Apelación, que se sortearán con arreglo a lo expuesto en el considerando 4º.-

3º) Funcionarán dos Tribunales de enjuiciamiento de magistrados del interior, con la jurisdicción determinada en el considerando 8º. Estos tribunales serán presididos por el Ministro de la Corte Suprema o su sustituto, designados con arreglo a lo expuesto en el considerando 4º e integrados por los presidentes de las Cámaras de Apelación en la forma indicada en el considerando 8º.

4º) Designar la audiencia pública del día 15 del corriente mes a las 12 horas para proceder al sorteo de los ministros y demás magistrados, a quién se refiere esta //

Asordada. -

Todo lo oral dispusieron y mandaron,  
ordenando se examinase y registrase en el  
libro correspondiente, por tanto mi, de que day fe. -



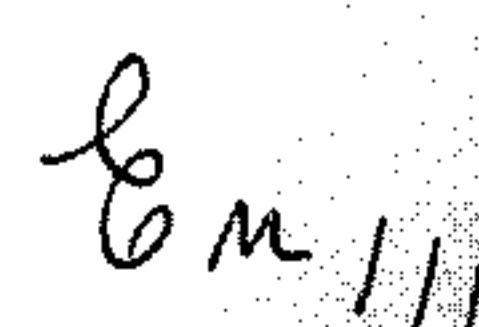
  
W. W. Warren

D. Pérez

Atentos a su

Respetuosa Exposición

Lee. -

  
E. M. III